

Ciertamente la tesis de Binder está pensada respecto de los delitos y las obligaciones que de él derivan; pero Bourel estima que es perfectamente aplicable al campo de los cuasicontratos, donde presenta tal número de ventajas que le hacen preferible a la solución tradicional: supera el formalismo inherente a la solución clásica, y la ley local deja de presentarse como una fórmula estereotipada y abstracta: al juez se le ofrecen una pluralidad de elementos de localización, lo que permite una mejor comprensión y una mayor flexibilidad en la conexión espacial de las obligaciones extracontractuales.

Pudiera pensarse, así Batiffol, que esta solución arruina la facilidad y la previsibilidad que caracteriza la localización de los delitos o cuasicontratos en el lugar de comisión de los mismos. Sin embargo, parece que tal crítica es exacta con relación a las tesis modernas que preconizan la aplicación de la "lex causae" o el "proper law of a tort", y no respecto de la tesis de Binder en la que el elemento objetivo no desaparece, sino que se hace más flexible, más comprensivo y más cierto también.

¿Podrá criticarse entonces a la solución propuesta que introduce un elemento de incertidumbre, en cuanto se confiere al juez una competencia discrecional en la localización de la relación jurídica en cuestión? Bourel aborda directamente tal crítica e insiste que resulta preferible este elemento de discrecionalidad a la ciega sumisión de la obligación extracontractual a una ley local rígida y abstractamente entendida. ¿Función creadora del juez?: innegable; no ya en la elaboración de la norma de conflicto (Wengler, Vischer, Moya Valgañón, etc.), sino en la precisión de las conexiones, en la localización de la relación jurídica.

C. S.

COTORRUELO: "La política económica de la vivienda en España". Madrid, 1960. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. "Instituto Sancho de Moncada". Un volumen de 183 págs.

Estábamos necesitados de trabajos como el presente que se recensiona para poder estudiar con rigor científico y sobre bases objetivas los problemas que plantea una política económica y jurídica sobre la vivienda. Se puede decir que hasta ahora son muy pocos los estudios realizados sobre bases bien fundadas que no sirvan a uno u otro interés o ya de mero arbitramiento. Ahora, por el contrario, estamos ante un trabajo que no ha regateado el tiempo y el análisis de una labor preparatoria que reúne datos estadísticos, sociológicos, económicos y jurídicos necesarios para tratar de dar las soluciones oportunas, científicamente hablando. Con un bagaje como éste, la empresa acometida debía lograr su éxito; así fué, pues esta obra reúne un conjunto de valiosos datos y de no menos interesantes conclusiones y sugerencias. Sobre todo la crítica constructiva y real puede hacer meditar sobre la serie de errores que en este ámbito aún padecemos y tan necesario de una reforma en este sentido.

El estudio sobre la política económica de la vivienda, que hace el autor, llega hasta el momento inicial en que se crea el "Ministerio de la Vivienda" y, por tanto, su crítica y posturas corresponden a una etapa ya superada políticamente, pero que no por ello da un menor valor de actualidad al trabajo realizado que, por su altura de miras, manejo de métodos y conjunto de conclusiones, tiene un valor irrefutable.

Por su contenido, se advierte el interés de esta obra. En primer lugar, se aborda la evolución de la política de la vivienda en España; esta parte es un resumen histórico magistralmente realizado por la nitidez y aportación de datos que el autor reúne y presenta. A ella hay que añadir la segunda parte sobre la política económica de la vivienda en su marco legal vigente, donde el sentido realista, de análisis jurídico y de interpretación que hace el autor, es francamente óptima.

Además, se trata la cuestión de la planificación económica de la vivienda y, por último, el plan nacional de la misma, cerrándose su estudio con una visión clara, y apretada en conclusiones, que hacen de la obra un estudio imprescindible como punto de partida para posteriores análisis en esta materia.

JOSÉ BONET CORREA

COTTIER, Jean Pierre Henry: "Le testament olographe en Droit suisse", Thèse Lausanne, 1960; Imprimerie Vaudoise, Lausanne, 1960; 164 páginas.

Considera el autor esta forma testamentaria como la de mayor fuerza expansiva, pues una vez implantada en un país no puede desarraigarse, y más bien suplanta a las otras; es el más simple de todos, asegurando el secreto de su contenido y, sobre todo, su propia existencia. En Suiza era conocido el testamento ológrafo en la mayoría de los Cantones, de suerte que el artículo 505 del C. c. ha venido a unificarlo. Observa Cottier que existe una tendencia a la simplificación de formalidades en diversas legislaciones (en Alemania, por virtud de la *Testamentengesetz* de 1938; en Italia, por el art. 602 del C. c. de 1942; en Francia, por la jurisprudencia); y con base en estos precedentes se propone en la presente tesis impulsar a Suiza por idéntico camino.

La obra se divide en introducción y nueve capítulos: éstos tratan de la historia del testamento ológrafo (antecedentes romanos y medievales, legislaciones francesa, austríaca, alemana, italiana y suiza), de la forma en general, de la forma del testamento ológrafo, de la escritura, de la fecha (capítulo muy extenso en que se analizan diversos problemas con ella relacionados: sentido de este requisito, contenido, exactitud, etcétera), de la firma, del soporte físico del testamento ológrafo (en particular se ocupa de la carta), de las modificaciones y del depósito del testamento ológrafo.

En trámite de conclusiones, estima Cottier que tal como es conce-